

Reproducido en www.relats.org

**LEY DE ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO.
UNA NUEVA ESPERANZA**

**Ezequiel Tosco
Secretario General de AGC, Asociación
Gremial de Computación**

Publicado en el sitio web de AGC

Diciembre 2020

Este 2020 nos recibió llenos de trabajo y esperanza: muy tempranamente en el año, más precisamente en el mes de marzo, recibimos la noticia de que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo nos daba la razón en un fallo definitivo y todo se encaminaba a concretar el objetivo que legal y legítimamente nuestra organización consiguió a través de años de duro trabajo. Pero de pronto llegó la pandemia y, como todos, tuvimos que reacomodarnos a una nueva realidad.

Como la vida no espera, comenzamos a trabajar junto al Congreso de la Nación en la Ley de la Economía del Conocimiento, logrando que la Cámara de Diputados incorporase el cumplimiento de las obligaciones gremiales y

que fuera ratificado por la Cámara de Senadores junto a otras mejoras que se le hicieran a la ley más importante de la década que comienza.

Casi en simultáneo, se comenzó a debatir la Ley de Teletrabajo que dio visibilidad a la esencial tarea de los trabajadores informáticos, dado que hasta el momento se conocían solamente los logros de las empresas que se convertían en grandes unicornios o pegaban un salto a Wall Street, pero nada se hablaba de los trabajadores y el enorme esfuerzo y compromiso que le ponemos a los grandes desafíos que se nos presentan.

Paradójicamente, la pandemia logró algo positivo: que el conjunto de la sociedad empezara a identificar y valorar el maravilloso trabajo de nuestros compañeros y compañeras.

En el medio de esta situación tan particular los trabajadores organizados nos encaminamos finalmente a adquirir nuestros derechos y a tener nuestra organización que tanto nos fuera negada.

Fue ahí, en el momento indicado, en el que aparecieron los grandes actores de la política. El Presidente Alberto Fernández nos envió un video reconociendo el esfuerzo a tantos años de trabajo y, con mucha valentía, dio la orden al Ministerio de Trabajo para que finalmente cumpliera con lo dispuesto por la Justicia y publicase la personería gremial de los trabajadores informáticos en el Boletín Oficial, decisión que quedará en la historia del gremio informático y de todo el movimiento obrero argentino.

Una vez más, nuestra organización convocó al diálogo a los sectores empresarios que tozudamente se negaron a entablar un vínculo con el sindicato, lo que termina de demostrar que

eligen mantener sus privilegios y fantasean con que no exista gremio alguno en la actividad.

En cumplimiento de las leyes nacionales le solicitamos formalmente al Ministerio de Trabajo la apertura de la Mesa Convencional de la Actividad y esperamos que pronto cumplan con su obligación, dando comienzo así a una nueva etapa.

Pero nada es tan fácil como parece. Sabemos que algunos sectores de nuestra industria han convocado a distintos barones del movimiento obrero a fin de bloquear los derechos adquiridos por los trabajadores después de 28 años de esfuerzo, convirtiéndose estos, en vez de dirigentes, en cómplices de aquellos que atentan contra el modelo que pensó y llevo adelante la excelsa figura de nuestro eterno Juan Domingo Perón.

Pero el camino está lleno de esperanza.

Hoy los trabajadores, con la ley en la mano, avanzamos paso a paso hacia la consolidación de nuestra organización, mirando al futuro, entendiendo los desafíos que nuestra actividad nos va traer y acompañando el desarrollo del conocimiento allí en donde se encuentre.

¡La identidad que supimos construir, no tienen más que un destino y ese destino es la unidad de los trabajadores!

Empieza un nuevo año y con él una nueva esperanza.

Desde AGC saludamos a todas las trabajadoras y trabajadores y los convocamos a fortalecer la organización, por nosotros y por nuestra amada Argentina.

A continuación se transcriben las cláusulas de la Ley directamente vinculadas con el factor laboral

Sujetos alcanzados. Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento las personas jurídicas constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio, que se encuentren en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, gremiales y previsionales debidamente acreditados con el certificado de libre deuda de la entidad respectiva, y desarrollen en el país por cuenta propia y como actividad principal alguna/s de la/s actividad/es mencionadas en el artículo 2° de la presente ley.

Requisitos de inscripción. A efectos de su inscripción en el Registro, deberán acreditar, en las formas y condiciones que determine la autoridad de aplicación:

...2.a Capacitación de sus empleados y/o destinatarios en general, en temáticas relacionadas con la economía del conocimiento en un porcentaje respecto de su masa salarial del último año de al menos un uno por ciento para las micro empresas, dos por ciento para las pequeñas y medianas, en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias, y cinco por ciento para

grandes empresas. Podrán computarse por el doble de su valor, aquellas inversiones en capacitación destinadas a población desocupada menor de veinticinco años y mayor de cuarenta y cinco años de edad, mujeres que accedan por primera vez a un empleo formal y/o otros grupos vulnerables determinados por la autoridad de aplicación. En todos los casos estas inversiones en capacitaciones, deberán llevarse adelante con entidades del sistema de educación; o

Revalidación

Las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, a efectos de mantener su condición de inscriptas, deberán acreditar cada dos años a contar desde su inscripción en el mencionado Registro, que:

.... mantienen y/o incrementen su nómina de personal respecto de la declarada al momento de la presentación de su solicitud de inscripción según los criterios que establezca la autoridad de aplicación. Este requisito podrá ser auditado anualmente;

Bonificación

Los beneficiarios de la presente ley podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el setenta por ciento de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado con destino a los sistemas y subsistemas de la Seguridad Social, respecto de los empleados debidamente registrados afectados a la/s actividad/es definidas en el artículo 2°.

Dichos bonos podrán ser utilizados por el término de veinticuatro meses desde su emisión para la cancelación de tributos nacionales, en particular el impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a las ganancias. Este plazo podrá prorrogarse por doce meses por causas justificadas según lo establecido por la autoridad de aplicación.

El bono de crédito fiscal no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional.

En ningún caso el bono de crédito fiscal podrá superar ni individual ni conjuntamente el setenta por ciento de las contribuciones patronales que hubiese correspondido pagar por el personal afectado a la/s actividad/es promovida/s.

Para todos los casos, el beneficio aplicado sobre las contribuciones patronales tendrá un límite de alcance de hasta el equivalente a siete veces la cantidad de empleados determinada para el tramo II de las empresas medianas del sector servicios, en los términos del artículo 2º de la ley 24.467 y sus modificatorias. Superado el tope máximo de personal señalado en el párrafo anterior, la franquicia prevista precedentemente resultará computable adicionalmente respecto de las nuevas incorporaciones laborales debidamente registradas, en la medida en que dichas incorporaciones signifiquen un incremento en la nómina total de empleados declarados al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y siempre que

las mismas estuvieran afectadas a la realización de la/s actividad/es promovida/s. La autoridad de aplicación podrá establecer parámetros al alcance de las nuevas incorporaciones.

El bono de crédito fiscal establecido en el presente artículo y en el siguiente no será computable para sus beneficiarios para la determinación de la ganancia neta en el impuesto a las ganancias.

Incentivos adicionales

El monto del beneficio previsto en el artículo precedente ascenderá al ochenta por ciento de las contribuciones patronales que se hayan efectivamente pagado, con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social cuando se trate de nuevas incorporaciones laborales debidamente registradas, de:

- a) Mujeres;
- b) Personas travestís, transexuales y transgénero, hayan o no rectificado sus datos registrales, de conformidad con lo establecido en la ley 26.743;
- c) Profesionales con estudios de posgrado en materia de ingeniería, ciencias exactas o naturales;
- d) Personas con discapacidad;
- e) Personas residentes de “zonas desfavorables y/o provincias de menor desarrollo relativo”;
- f) Personas que, previo a su contratación, hubieran sido beneficiarias de planes sociales, entre otros grupos de interés a ser incorporados a criterio de la autoridad de aplicación,

siempre que se supere la cantidad del personal en relación de dependencia oportunamente declarado.

La autoridad de aplicación establecerá además las definiciones y aclaraciones que estime pertinentes, a los fines de tornar operativa la franquicia.

Decaimiento de los beneficios de pleno derecho. En caso de acaecimiento de alguna de las siguientes situaciones se producirá el decaimiento de pleno derecho de los beneficios, a saber:

- a) Reducción de la plantilla de personal registrada afectada a la/s actividad/es promovida/s enumeradas en el artículo 2° de la presente ley al momento de su inscripción al Registro creado en el artículo 3°, por un plazo que exceda los sesenta (60) días corridos de producido el cese del vínculo o de la suspensión que hubiere ocasionado tal alteración cuantitativa;
- b) Detección de trabajadores no registrados en los términos del artículo 7° de la ley 24.013;
- c) Incorporación en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL);
- d) Verificación de la utilización de prácticas fraudulentas para la obtención y/o en el uso del beneficio.